

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 13 de 2021. Al despacho del señor Juez, la presente demanda digital, informándole que el termino para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte actora hubiese subsanado la misma. **(Notificación Estados Electrónicos 27 de julio de 2021)**

LILIANA TOBAR VARGAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Maria Alejandrina Peñafiel Montenegro

Ddo: Herederos del señor Roberto Perdomo Zuñiga

Radicación No. 760013110008-2021-00335-00

Auto Interlocutorio No. 1342

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda declarativa DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora María Alejandrina Peñafiel Montenegro, contra los señores ROCIO PERDOMO HERRERA, EDINSON PERDOMO HERRERA, SIXTO PERDOMO HERRERA, ANA LUCIA PERDOMO HERRERA, LUZ DARY PERDOMO HERRERA, ROBINSON PERDOMO HERRERA, ALIS ELENA PERDOMO HERRERA, y MARIA MARILU ZUÑIGA HERRERA, y demás herederos indeterminados del Causante señor ROBERTO PERDOMO ZUÑIGA.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

C.A.